

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13078 *CANJE de cartas de 17 y 25 de abril de 1991, constitutivo de Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas para la celebración en Madrid, del 27 al 30 de mayo de 1991, del Sexto Seminario Regional Europeo sobre la Cuestión Palestina.*

Naciones Unidas, 17 de abril de 1991.-Referencia CPS/SEM/91.

Estimado señor:

Tengo el honor de referirme a la Resolución 44/41 B sobre la «Cuestión de Palestina» adoptada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 1989, en particular a su párrafo 2, en el cual la Asamblea General pedía al Secretario general que garantizara que la División para Derechos Palestinos de la Secretaría siguiera desempeñando las tareas detalladas en anteriores resoluciones, en consulta con el Comité sobre el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino y bajo su orientación. En consecuencia, el Comité incluyó en su programa de trabajo para 1991 la organización de seminarios regionales.

El Comité ha recibido agradecido la aceptación por parte de su gobierno para que el Seminario Regional Europeo sobre la Cuestión de Palestina se celebre en Madrid, España, del 27 al 30 de mayo de 1991. El número de personas que participarán en el seminario se espera que sea de unas 150 y entre ellas figurarán representantes de Estados, incluidos miembros del Comité sobre el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino y observadores ante dicho Comité, parlamentarios, representantes de las organizaciones intergubernamentales interesadas, personas elegidas del mundo universitario y otras personas interesadas en la «Cuestión de Palestina», así como representantes de organizaciones no gubernamentales que se ocupen de dicho tema.

Todos los arreglos prácticos para el seminario serán responsabilidad de las Naciones Unidas.

Con la presente carta tengo el honor de proponer a su Gobierno que se apliquen las siguientes condiciones al seminario:

1. a) Se aplicarán, en lo que se refiere al seminario, las Convenciones sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, y sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, en las que España es parte. Los representantes de los países miembros invitados por las Naciones Unidas a participar en el seminario gozarán de los privilegios e inmunidades que otorga el artículo IV de la Convención; en particular los participantes invitados por las Naciones Unidas tendrán la condición de expertos en misión para las Naciones Unidas, a tenor del artículo VI de la Convención. Los funcionarios de las Naciones Unidas que participen en el seminario o que desempeñen funciones en relación con el mismo gozarán de los privilegios e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención.

b) El personal local que intervenga en el seminario será personal contratado por el Centro de Información de las Naciones Unidas en Madrid y, en consecuencia, tendrá la condición prevista en el artículo 8 del Convenio entre España y las Naciones Unidas relativo a la creación de un Centro de Información de las Naciones Unidas en España.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Convenciones sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados, todos los participantes y personas que desempeñen funciones en relación con el seminario gozarán de las facilidades y cortesías que sean necesarias para llevar a cabo con independencia sus funciones en relación con el mismo.

2. Todos los participantes en el seminario, así como las personas que cumplan funciones en relación con el mismo, podrán entrar y salir libremente de España. En el caso de que se requieran visados o permisos de entrada, éstos se concederán gratuitamente y con la mayor diligencia posible.

3. Queda entendido que el Gobierno de España se encargará de resolver cualquier reclamación formulada contra las Naciones Unidas y que derive de:

a) Lesiones corporales o daños materiales en los locales de conferencias o de oficina facilitados para la celebración del seminario.
b) Los medios de transporte facilitados por el Gobierno.
c) La contratación de personal para el seminario realizada u organizada por el Gobierno.

4. Las salas de reuniones, despachos e instalaciones, así como los medios de transporte, que el Gobierno ponga a disposición del seminario se considerarán locales y bienes de las Naciones Unidas durante el tiempo que dure dicho seminario, a tenor del artículo II de la Convención de 13 de febrero de 1946.

5. Las controversias entre el Gobierno y las Naciones Unidas en cuanto a la interpretación o aplicación del Acuerdo que no puedan dirimirse a través de negociación u otro medio convenido para la solución de controversias se resolverán con arreglo a lo dispuesto en el artículo VIII, sección 30, de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

6. Si bien este Acuerdo entrará en vigor desde el momento en que se completen los trámites exigidos por el ordenamiento jurídico español, se aplicará provisionalmente desde la fecha en que se lleve a cabo el canje de cartas entre España y la Organización de las Naciones Unidas.

Asimismo propongo que, al recibo de la aceptación por su Gobierno de esta propuesta, la presente carta y la carta de respuesta de su Gobierno constituyan un Acuerdo entre el Gobierno de España y las Naciones Unidas relativo a los arreglos necesarios para el Seminario.

Sírvase aceptar, señor, el testimonio de mi más alta consideración.

Secretario general adjunto
para Asuntos Políticos
y de la Asamblea General
RONALD I. SPIERS.

Sr. don Francisco José Viqueira, Encargado de Negocios. Misión Permanente de España en las Naciones Unidas.

Nueva York, 25 de abril de 1991.

Señor Secretario general adjunto:

Tengo la honra de acusar recibo de su Nota número CPR/SEM/91, fechada el 17 de abril de 1991, relativa a la celebración en Madrid de un Seminario Regional Europeo sobre la Cuestión de Palestina, del 27 al 30 de mayo de 1991.

En dicha Nota se propone que se apliquen las siguientes disposiciones a la celebración del Seminario:

«1. a) Se aplicarán, en lo que se refiere al simposio, las Convenciones sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, y sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, en las que España es parte; los representantes de los países miembros invitados por las Naciones Unidas a participar en el simposio gozarán de los privilegios e inmunidades que otorga el artículo IV de la Convención; en particular los participantes invitados por las Naciones Unidas tendrán la condición de expertos en misión para las Naciones Unidas, a tenor del artículo VI de la Convención. Los funcionarios de las Naciones Unidas que participen en el simposio o que realicen funciones en relación con el mismo gozarán de los privilegios e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención.

b) El personal local que intervenga en el simposio será personal contratado por el Centro de Información de las Naciones Unidas en Madrid y, en consecuencia, tendrá la condición prevista en el artículo 8 del Convenio entre España y las Naciones Unidas relativo a la creación de un Centro de Información de las Naciones Unidas en España.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Convenciones sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados, todos los participantes y personas que desempeñen funciones en relación con el simposio gozarán de las facilidades y cortesías que sean necesarias para llevar a cabo con independencia sus funciones en relación con el mismo.

2. Todos los participantes en el simposio, así como las personas que realicen funciones en relación con el mismo, podrán entrar y salir libremente de España. En el caso de que se requieran visados o permisos de entrada, éstos se concederán sin cargo alguno y con la mayor diligencia posible.

3. Queda entendido que el Gobierno de España se encargará de resolver cualquier reclamación formulada contra las Naciones Unidas en virtud de:

a) Lesiones corporales o daños materiales en los locales de conferencias o de oficina facilitados para la celebración del simposio.
b) El transporte facilitado por el Gobierno.
c) La contratación de personal para el simposio realizada u organizada por el Gobierno.

4. Las salas, oficinas e instalaciones, así como los medios de transporte, que el Gobierno ponga a disposición del simposio se

consideraran locales y bienes de las Naciones Unidas durante el tiempo que dure dicho simposio, a tenor del artículo II de la Convención de 13 de febrero de 1946.

5. Las controversias entre el Gobierno y las Naciones Unidas en cuanto a la interpretación o aplicación del Acuerdo que no pueda dirimirse a través de la negociación u otro medio convenido para la solución de controversias se resolverán con arreglo a lo dispuesto en el artículo VIII, sección 30 de la Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas.

6. Si bien este Acuerdo entrará en vigor desde el momento en que se completan los trámites exigidos por el ordenamiento jurídico español, se aplicará provisionalmente desde la fecha en que se lleve a cabo el intercambio de cartas entre España y la Organización de las Naciones Unidas.»

Deseo manifestarle la conformidad del Gobierno español con los términos expuestos en dicha Nota, que junto con la presente constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de España y las Naciones Unidas relativo a los arreglos necesarios para la celebración del antedicho Seminario.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle, señor Secretario general adjunto, el testimonio de mi más alta consideración.

Encargado de Negocios, a.i.
FRANCISCO J. VIQUEIRA.

Sr. don Ronald I. Spiers, Secretario general adjunto para Asuntos Políticos y de la Asamblea General y Servicios de Secretaría, Naciones Unidas, Nueva York.

El presente Canje de cartas, constitutivo de Acuerdo, se aplica provisionalmente desde el día 25 de abril de 1991, fecha de la última de dichas cartas, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de mayo de 1991.-El Secretario general tecnico en funciones, Aquilino González Hernando.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13079 RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, de la Secretaría de Estado de Economía, sobre préstamos otorgados por las Entidades delegadas a no residentes autorizados por la Orden de 16 de abril de 1991.

La Orden de 16 de abril de 1991 autoriza a las Entidades delegadas para conceder libremente a no residentes préstamos y créditos en pesetas con el mismo alcance que la autoridad monetaria determina para la concesión de estos préstamos y créditos a residentes.

Esta liberalización comprende los préstamos y créditos de carácter financiero en pesetas otorgados por las Entidades delegadas a no residentes, es decir, aquellos préstamos y créditos no relacionados con transacciones comerciales o prestaciones de servicios en las que participe un residente, entre los que se incluyen los préstamos hipotecarios destinados a la realización de inversiones extranjeras en España por no residentes. En este último caso, la Orden de 16 de abril de 1991 también supone la eliminación del límite al que hace referencia el artículo 14.1 de la Orden de 4 de febrero de 1990.

La supresión de la limitación vinculada a los pasivos en pesetas convertibles de las Entidades delegadas vigente hasta el momento conlleva la necesidad de dictar las normas de procedimiento relativas a la comunicación y control de las operaciones afectadas por la citada Orden de 16 de abril de 1991.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º 1. Por medio de la presente Resolución se dan las normas de procedimiento aplicables a las comunicaciones a efectuar por las Entidades delegadas y al control de los préstamos y créditos autorizados por la Orden de 16 de abril de 1991, que podrán efectuarse con el mismo alcance que la autoridad monetaria determina para la concesión de estos préstamos y créditos a residentes.

2. Las disposiciones de esta Resolución se aplicarán a los préstamos y créditos financieros en pesetas otorgados por las Entidades delegadas a no residentes y a los préstamos hipotecarios en pesetas otorgados, asimismo, por las Entidades delegadas a no residentes destinados a la realización de inversiones extranjeras en España de acuerdo con el artículo 14.1 de la Orden de 4 de febrero de 1990.

Art. 2.º Los préstamos hipotecarios denominados en pesetas otorgados por las Entidades delegadas a no residentes destinados a la realización de inversiones extranjeras en España, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Orden de 4 de febrero de 1990, de acuerdo con el artículo 12.3 del Reglamento de Inversiones Extranjeras

en España, serán objeto de comunicación conforme a la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 14 de mayo de 1990, por la que se dan normas para la comunicación de créditos hipotecarios destinados a la adquisición de bienes inmuebles, sin perjuicio de la aplicación a dichos créditos de lo establecido en el artículo 4.º de la presente Resolución.

Art. 3.º 1. Las disposiciones de préstamos y créditos financieros otorgados al amparo de la Orden de 16 de abril de 1991 serán objeto de abono en cuenta extranjera de pesetas convertibles y se comunicarán en los estados VH-1, mediante modelo A(4) aplicado al código estadístico 16.51.01 (a largo plazo) o 16.60.01 (a corto plazo).

2. Los reembolsos por amortización e intereses de dichos préstamos y créditos se adeudarán en cuenta extranjera de pesetas convertibles y se comunicarán en los estados CD-1, mediante modelo R(2) aplicado al código 16.51.02 y 16.51.03 (a largo plazo) o 16.60.02 y 16.60.03 (a corto plazo), según corresponda.

Art. 4.º Las Entidades delegadas mantendrán a disposición del Banco de España información diaria del importe total de activos en pesetas frente a no residentes.

La comunicación decenal adjunta al estado «PS» a que se refiere la norma undécima de las de procedimiento (información complementaria) de la Circular 10/1989, del Banco de España, sobre cuentas extranjeras de pesetas convertibles, contendrá dicho total de activos con la siguiente disposición de los datos:

1. Saldo de préstamos y créditos en pesetas convertibles (incluidos los hipotecarios)	_____
2. Saldo de préstamos y créditos vinculados a transacciones comerciales y de servicio	_____
3. Saldo de descubierto en cuentas de pesetas convertibles	_____
Total activos en pesetas frente a no residentes (1 + 2 + 3)	_____

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 23 de octubre de 1989, sobre préstamos en pesetas otorgados por las Entidades delegadas a no residentes autorizados por la Orden de 31 de junio de 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1991.-El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

UNIVERSIDADES

13080 RESOLUCION de 15 de marzo de 1991, de la Universidad de Cádiz, por la que se actualiza la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios.

Desde la publicación de la relación de puestos de trabajo de esta Universidad de fecha 8 de mayo de 1990 hasta el momento actual, la experiencia acumulada aconseja abordar la actualización general de la relación de puestos de trabajo. Esta actualización viene determinada por necesidades organizativas y funcionales, las cuales aconsejan crear nuevas unidades administrativas que den respuesta a las carencias observadas. Al mismo tiempo, la necesaria actualización de la administración universitaria obliga a una reorganización funcional de los puestos contemplados en la anterior relación de puestos de trabajo.

En consecuencia, y de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión de 15 de marzo de 1991, y por el Consejo Social en su sesión de 10 de mayo de 1991,

Este Rectorado ha resuelto:

Primero.-Se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz, que se publica como anexo de la presente Resolución.

Segundo.-Aquellos funcionarios que al 1 de enero de 1990 se encuentren desempeñando un puesto de trabajo no correspondiente a su grupo de titulación podrán continuar desempeñando el mismo.

Tercero.-Los complementos señalados a los puestos de trabajo lo son en la cuantía vigente al día 1 de enero de 1990.

A los efectos económicos y de consolidación de grado, esta relación tendrá validez de 1 de enero de 1990.

Cádiz, 15 de marzo de 1991.-El Rector, José Luis Romero Palanco.